



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 14855
20 de octubre del 2023



“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Señora en contra del Auto de Archivo 971 del 31 de julio de 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73837, promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)””

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

En virtud del artículo 2.2.36.3.1. del Decreto 1038 de 2018, el Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 910 de 2018, en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría),, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2018100008216 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0038 del 27 de febrero de 2020 y corregido por el Acuerdo No. 241 de 13 de agosto de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100008216 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Señora en contra del Auto de Archivo 971 del 31 de julio de 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73837, promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)””

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, los Representantes Principales y Suplentes de los Empleados de Carrera Administrativa ante la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitaron la exclusión de la lista de elegibles conformada para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2**, identificado con el **Código OPEC No. 73837**, entre otras, la de la señora, identificada con CC, quien ocupó la posición uno (1) en la referida lista.

La solicitud de exclusión presentada por los Representantes Principales y Suplentes de los Empleados de Carrera Administrativa ante la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, fue archivada mediante Auto Nro. 971 del 31 de julio de 2023, lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Resulta importante indicar que el Auto de Archivo 971 del 31 de julio de 2023, fue proferido por este Despacho, en atención a que la solicitud de exclusión presentada por los Representantes Principales y Suplentes de los Empleados de Carrera Administrativa ante la Comisión de Personal de **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, en la que pedían excluir de la Lista de Elegibles⁴ a las personas que ocupaban las posiciones (1), (2), (3), (4) y (5) en la OPEC No. 73837, no cumplía con los requisitos legales, en el entendido de que la decisión no fue tomada por los miembros de la Comisión de Personal que debía estar conformada como lo indica el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, es decir “dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados”. Asimismo, no se pudo establecer que la solicitud de exclusión cumpliera con los requisitos establecidos en los numerales 4.1 y 4.3 del Artículo 4 del Decreto Ley 760, que se refieren a que la solicitud incluya: *“4.1. Órgano al que se dirige”* y *“4.3. Objeto de la reclamación”*.

El mencionado Acto Administrativo fue notificado a la elegible el dieciocho (18) de agosto de 2023 a través del aplicativo SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para presentar el Recurso de Reposición.

En el término otorgado para ello, y pese a que la decisión le era favorable, la señora, presentó el día 22 de agosto de 2023, Recurso de Reposición radicado a través de SIMO con el No. 701763019, en contra del Auto de Archivo 791 del 31 de julio de 2023, en los siguientes términos:

“ de acuerdo a Notificación AUTO No. 791 del 31 de julio de 2023, presenta mi exclusion (Sic) del proceso debido a que los certificados de experiencia no son claros por cuanto no prueba el tiempo de duracion (Sic) de la vinculacion (Sic) laboral, lo cual no estoy de acuerdo porque dos de los certificados presentan fecha de inicio y terminacion (Sic) de la labor, un certificado presenta fecha de inicio y finaliza con la fecha de la firma del documento.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal.

⁴ Resolución 5013 del 3 de abril de 2023 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73837, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”*

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Señora en contra del Auto de Archivo 971 del 31 de julio de 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73837, promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)””

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

En relación con la competencia que le asiste a este despacho para conocer el Recurso de Reposición presentado por la Señora, en contra del Auto de Archivo 791 del 31 de Julio de 2021, resulta pertinente advertir que la misma, encuentra su sustento legal en lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que frente al funcionario competente para conocer el recurso disponen:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)”

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán **ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...). (Marcación Intencional).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Marcación Intencional).

Conforme lo anterior se tiene que el Recurso de Reposición presentado en Contra del Auto de Archivo 791 del 31 de Julio de 2023, se deriva de la Actuación Administrativa de Solicitud de Exclusión de personas que figuran en las Listas de Elegibles, de que tratan los Artículos 14, 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, en el marco del Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), que se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien expidió el Auto recurrido y, en consecuencia, este mismo Despacho es competente para conocer el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Señora en contra del Auto de Archivo 971 del 31 de julio de 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73837, promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, cuya **finalidad es la de modificar, adicionar o revocar las mismas**, estando legitimados para interponerlo aquellos a quienes resulten afectados con las decisiones adoptadas por la administración o que son considerados partes dentro de la Actuación Administrativa. (Art. 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Frente a la forma y requisitos para la presentación de los recursos, el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, establece:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”* (Marcación intencional).

En el presente caso, y con el propósito de establecer el cumplimiento o no de los requisitos exigidos en el citado Artículo 77, frente al Recurso de Reposición presentado en contra del Auto de Archivo 791 del 31 de Julio de 2023, por la señora , el despacho encuentra lo siguiente:

1. En relación con el requisito de **“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.”** El despacho encuentra que el recurso fue presentado dentro del plazo legal, toda vez que fue notificado el 18 de agosto de 2023 y el recurso se presentó el 22 de agosto de 2023, es decir dentro del término de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación. Asimismo, encuentra que fue presentado por la señora , quien se encuentra legitimada para presentar el recurso, por ser parte dentro de la actuación administrativa.
2. Frente al requisito de **“Sustentarse con expresión concreta de los motivos de**

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Señora en contra del Auto de Archivo 971 del 31 de julio de 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73837, promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)””

inconformidad.”, la recurrente indicó lo siguiente:

“de acuerdo a Notificación AUTO No. 791 del 31 de julio de 2023, presenta mi exclusion (Sic) del proceso debido a que los certificados de experiencia no son claros por cuanto no prueba el tiempo de duracion (Sic) de la vinculacion (Sic) laboral, lo cual no estoy de acuerdo porque dos de los certificados presentan fecha de inicio y terminacion (Sic) de la labor, un certificado presenta fecha de inicio y finaliza con la fecha de la firma del documento.”

De la lectura del breve contenido del recurso, se infiere que el mismo no va dirigido a atacar la decisión adoptada mediante el Auto de Archivo 791 del 31 de julio de 2023, ya que no indica cuáles son los motivos por los que la señora, se encuentra inconforme con la decisión de archivar la solicitud de exclusión, y en su lugar, se evidencia que el mismo va dirigido justificar la validez de las certificaciones de experiencia, situación está, que no hace parte de la decisión tomada mediante Auto de Archivo 971 de 2023.

Conforme lo anterior, resulta evidente que el Recurso de Reposición presentado por la señora, no cumple con el requisito de sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En concordancia con lo anterior y atendiendo a la finalidad del Recurso de Reposición, el numeral 1 del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1 El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

Así las cosas, tampoco se cumple con lo indicado en el numeral 1 del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- en el sentido de que no se indica cual es el propósito de la presentación del recurso, en cuanto a qué parte de la decisión es la que pretende que se “aclare, modifique, adicione o revoque”

3. Frente al requisito de “**Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer**”, Se evidencia que tampoco se cumple, ya que, si bien anexa unas certificaciones de experiencia a través de SIMO, no se indica cual es el propósito de éstas frente al Auto de Archivo 791 de 2023.
4. En relación con el cuarto requisito, esto es “**Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**”, este requisito se cumple, toda vez que la recurrente lo presentó a través de su usuario de SIMO, medio habilitado por la entidad para la presentación del recurso y en el cual constan los datos relacionados con el nombre, la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica para notificación.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se constató que la solicitud presentada mediante el Recurso de Reposición interpuesto por la Señora, no cumple con los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del citado artículo, toda vez que, no fue sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, no se solicitaron o aportaron las pruebas que se pretenden hacer valer. Adicionalmente no se indica cuál es el propósito de la presentación del recurso, en cuanto a que no se manifiesta por parte de la recurrente, qué es lo que quiere que, se **“aclare, modifique, adicione o revoque”** del Auto 791 de 2023.

CONCLUSIÓN.

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Señora en contra del Auto de Archivo 971 del 31 de julio de 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73837, promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)””

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas expuestas, con fundamento en el artículo 78 de ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, este Despacho, procederá a rechazar el Recurso de Reposición presentado por la señora , en contra del Auto de Archivo 791 del 31 de julio de 2023, toda vez que el mismo no fue sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por la Señora MARÍA TERESA GÓMEZ PLATA, identificada con C.C. 39.048.464, en contra del Auto de Archivo 791 del 31 de Julio de 2023, por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible , a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA SANTA MARTA (MAGDALENA)**, a través de su presidente, en la dirección electrónica: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE LA SANTA MARTA (MAGDALENA)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

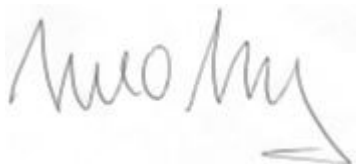
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil